



SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Fecha de Clasificación: 22/05/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 11
Período de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 XI LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: /

Confidencial: /
Fundamento Legal: /

Rúbrica del Titular de la Unidad:
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: /
Rúbrica y Cargo del Servidor público: /

OFICIO No.: PFFA.16.5/0374-17 001063

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/00041-17

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los 22 días del mes de Mayo del año 2017

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED]

[REDACTED], en los términos del título octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

I.- Que mediante orden de inspección No. PFFA/16.3/2C.27.2/039/17. 000572 de fecha 23 de Marzo del 2017, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED]

[REDACTED], comisionándose para tales efectos a los CC.Mvz. Juan Emilio Camacho Rocha e Ing. Selene Yetlanetzi Moreno Venegas, para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia (art. 12 fracc. IX, 16 fracc. VIII, 160 de la LGDFS, art. 5 fracc. V de la LGEEPA), específicamente verificar la legal instalación del centro de almacenamiento y/o transformación (art. 116 de los LGDFS; art. 111, 112, 113 del RLGDFS) y legal procedencia de las materias primas y/o productos forestales que se encuentren al interior del mismo centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 93 del RLGDFS) Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales "Maderería", ubicado en calle Republica Dominicana No. 102-A, Colonia Francisco Zarco, coordenada Geográfica de Referencia 24°02'34.4" LN y 104°38'49.0" LW,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Municipio de Durango, Dgo., para el cumplimiento del objeto de la presente deberá presentar, en el transcurso de la misma, la siguiente documentación: autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 116 de la LGDFS) y/o aviso de funcionamiento (art. 117 de RLGDFS); registro forestal nacional de la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento y/o transformación de materias primas forestales (art. 51 fracc. IX de la LGDFS); libro de registro de entradas y salidas de las materias primas forestales (art. 115 y 177 del RLGDFS); documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales, (pedimentos aduanales, comprobantes fiscales, remisiones y/o reembarques forestales), (art. 94, 95, 105, 108 del RLGDFS); solicitudes, realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de reembarques forestales, con sus relativos oficios de entrega de folios que se utilizaran y/o utilizaron para amparar la legal salida de los productos y/o materias primas forestales del centro con sus respectivos soportes (documentación de entradas y documentación de salidas), a partir del 01 de julio de 2016 hasta la fecha de la presente inspección (art. 101 del RLGDFS) y, en su caso, el aviso de conclusión de actividades del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales (art. 116 del RLGDFS).

II.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, de fecha de **24 de Marzo de 2017**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **046/2017**, de fecha de **24 de marzo de 2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la legislación ambiental vigente relacionados con el centro inspeccionado.

III.- Con fecha de 17 de Abril de 2017 se emplazó al [REDACTED], a través de su representante legal y para tal efecto notificado el día 20 de Abril de 2017, turnándose posteriormente el expediente respectivo para la emisión de la presente Resolución Administrativa.

IV.- Que de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose al interesado los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho convenga en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección antes citada sin obrar en el expediente comparecencia alguna por parte del inspeccionado.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

V.- Con apertura de periodo de alegatos, notificado en los estrados de esta Delegación Federal, el día 16 de Mayo de 2017, se pusieron a disposición del [REDACTED]

[REDACTED], a través de su representante legal los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaban conveniente, presentara por escrito sus alegatos, dicho termino transcurrió del 17 al 19 de Mayo de 2017, sin que el sujeto al presente procedimiento, presentara escrito en el que expusiera alegatos conforme a sus intereses.

VI.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído escrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución política de los estados Unidos Mexicanos en materia Forestal, son de observancia general en todo el territorio Nacional, de orden público e interés social y tiene por objeto regular el aprovechamiento de los recursos forestales del país y fomentar su conservación, producción, protección y restauración.

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, 5, 6, 160, 167, 168, 169, 170, 171 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1ro transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012, Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 2001, y en el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, el cual en su Artículo primero numeral 9 precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, y su Artículo Segundo y primero Transitorio.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

III.-Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 046/2017 de fecha de 24 de Marzo de 2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

En fecha de **24 de Marzo de 2017**, se constituyó personal de esta Procuraduría en el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], entendiéndose la diligencia con el [REDACTED], quien en relación al lugar inspeccionado tiene el carácter de propietario, no acreditándolo de momento, e identificándose con credencial para votar No. 0140020867177 (1991) Expedida por el Instituto Federal Electoral.

En Cumplimiento de la orden de inspección **No. PFFPA/16.3/2C.27.2/039/17. 000572** de fecha 23 de Marzo del 2017, se procedió a realizar la visita e inspección al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], con el objeto de Verificar la legal instalación y funcionamiento del centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales, así como la legal procedencia de las materias primas y productos forestales que en el mismo se encuentren. Levantándose al efecto acta de inspección marcada con el número **046/2017** en la que se asentó por parte del personal comisionado que se realizó recorrido de campo en el [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], en donde en un recorrido por las instalaciones que ocupa el centro inspeccionado donde se estimaron los volúmenes siguientes almacenados en patio: 30.046 m³ aserrados de pino.

Previamente se le solicitó al inspeccionado exhiba la documentación que se le solicitan de conformidad a la orden de inspección ya citada:

Al respecto el inspeccionado no presento aviso de funcionamiento ni registro forestal nacional del centro de almacenamiento de materias primas forestales. Al respecto a la documentación faltante



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

por ser una maderería (expendio de madera) dicha documentación no aplica para tal caso (Libro de registro de entradas y salidas, validaciones realizadas ante la SEMARNAT).

Así mismo el inspeccionado presenta un total de 02 reembarques forestales por un volumen total de 38.145m³ aserrados de pino, en donde se acredita la legal procedencia de la materia prima encontrada en el CAMPF; materia prima proveniente de [REDACTED]

En uso de la palabra el [REDACTED] manifestó; *que desconocía que las madererías necesitaban algún tipo de registro para su funcionamiento, pero a la brevedad hará los trámites correspondientes.*

Con fecha 04 de abril de 2017, comparece ante esta Procuraduría dentro del plazo otorgado por la ley, en donde documentación consistente en la solicitud y formatos que presento ante la SEMARNAT para la obtención del Registro Forestal Nacional y el aviso de funcionamiento del Centro inspeccionado, recayendo el acuerdo de comparecencia No. PFFA.16.5/0253-17.000754.

Con fecha de 17 de abril de 2017, se dictó acuerdo de emplazamiento dirigido al representante legal, encargado u ocupante del [REDACTED] a través de su representante legal, por la irregularidad consistente en:

- 1. Infracción** prevista en los artículos 163 fracción XXV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en contravención con lo dispuesto por los artículos 117 y 118 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por:

Por no presentar el aviso de funcionamiento del [REDACTED] ubicado en [REDACTED] coordenada geográfica de referencia [REDACTED] y [REDACTED] así como su correspondiente código de identificación.

Mismo que fue notificado el día 20 de Abril de 2017, para que dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos la notificación del acuerdo de emplazamiento descrito con anterioridad, manifestara por escrito lo que a su Derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentadas en el acta



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

No. **046/2017** de fecha de **24 de marzo de 2017**, dicho plazo transcurrió del 21 de abril al 15 de mayo de 2017; compareciendo al respecto el C. [REDACTED], realizando las manifestaciones y anexando así la documentación que a su Derecho convienen, mismas que se reproduce y se inserta en su literalidad den conformidad con el Principio de Economía Procesal establecido en el Artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de constancias que integran el expediente en que se actúa, que tiene relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba consistentes en el oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de abril de 2017 consignado al C. [REDACTED], el cual fue emitido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, en donde para el caso concreto en estudio se manifiesta los siguiente;

(...) vista la solicitud de autorización de funcionamiento del Centro de almacenamiento y transformación de materias primas forestales con el nombre comercial de Juan Adolfo González Hernández, cuyo titular es Juan Adolfo González Hernández, así como los documentos que se anexan, recibidos en esta Delegación Federal en el estado de Durango con fecha 04 de abril de 2017 y RESUELVE.

PRIMERO. Se otorga la autorización para el funcionamiento del [REDACTED]

[REDACTED] cuyo titular es [REDACTED], en los terminos siguientes:

Ubicación del centro: [REDACTED]

Código de identificación Forestal Asignado: [REDACTED]

Número de Licencia expedida por la Autoridad Municipal: [REDACTED]

Giro:	Capacidad instalada:
Compra y venta de madera	50 metros cúbicos

(...)



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Así como también el oficio No. [REDACTED] de fecha 11 de abril de 2017, consignado al C. [REDACTED], el cual fue emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Durango, en donde para el caso concreto en estudio se manifiesta los siguiente;

(...) Me refiero a su solicitud recibida con fecha 11 de abril de 2017, para que se le expida constancia de la inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro de Almacenamiento y Transformación de Materias Primas Forestales que le fue autorizado...

Hace constar...

Que en el **Registro Forestal Nacional se encuentra inscrita con fecha 10 de abril de 2017,**

el [REDACTED] integrado en el [REDACTED] ubicado en domicilio: [REDACTED]; teniendo como actividad el (los) giro (s) de compra y venta de madera, autorizado mediante Oficio Número [REDACTED]

(...)

En virtud de lo anterior, con la documentación que presenta el inspeccionado **subsana y/o desvirtúa** las infracciones antes descritas, ya que presenta la documentación que conforme la orden de inspección le fue requerida, en ese contexto esta autoridad resuelve, con fundamento en el Artículo 57 fracción I, la conclusión del Procedimiento Administrativo **sin sanción alguna.**

En cuanto a las medidas de seguridad impuestas consistente en;

- El aseguramiento precautorio de 30.046m³ aserrados de pino, mismo que se encuentra depositado en las instalaciones del centro inspeccionado, fungiendo como depositario el C. Juan Adolfo González Hernández, y;
- Clausura impuesta con sellos de Número de folios [REDACTED],

Con fundamento en lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable esta autoridad **deja sin efectos ambas medidas de seguridad impuestas**, ya que la misma se impuso por la omisión de presentar la documentación correspondiente al aviso de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

funcionamiento del centro y el registro forestal nacional de CAMPF inspeccionado, la cual ya ha sido presentada a esta autoridad, en consecuencia se ordena la **liberación** de los 30.046m³ aserrados de pino y el **levantamiento** de la clausura impuesta.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público, en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido, y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 046/2017 de fecha 24 de Marzo de 2017; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

IV.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis, contenido en el considerando III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A) Conclusión del Procedimiento Administrativo.

Notifíquese al [REDACTED],
[REDACTED],
[REDACTED], misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido totalmente el presente procedimiento administrativo en los términos del Considerando III de esta Resolución y **no se aplica sanción alguna** al [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED], archívense los autos que integran el presente procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- En cuanto a las medidas de seguridad impuestas consistente en;

- El aseguramiento precautorio de 30.046m³ aserrados de pino, mismo que se encuentra depositado en las instalaciones del centro inspeccionado, fungiendo como depositario el C. Juan Adolfo González Hernández, y;
- Clausura impuesta con sellos de Número de folios [REDACTED]

Con fundamento en lo establecido en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable esta autoridad **deja sin efectos ambas medidas de seguridad impuestas**, ya que la misma se impuso por la omisión de presentar la documentación correspondiente al aviso de funcionamiento del centro y el registro forestal nacional de CAMPF inspeccionado, la cual ya ha sido presentada a esta autoridad, en consecuencia se ordena la **liberación** de los 30.046m³ aserrados de pino y el **levantamiento** de la clausura impuesta.

De igual manera notifíquese mediante oficio al depositario, la liberación del cargo adquirido dentro del presente expediente administrativo.

TERCERO.- Se solicita a la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de Recursos Naturales para que, de conformidad a lo ordenado en el punto anterior inmediato, proceda al levantamiento de la clausura de manera definitiva al [REDACTED]

Así mismo se le notifica al [REDACTED]

[REDACTED], por conducto de quien legalmente lo represente y/o su propietario, que el levantamiento de los sellos motivo de la clausura será por medio de acta circunstanciada por personal de esta Dependencia el día y hora asignado.

QUINTO.- Se le hace de su conocimiento al [REDACTED]



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

[REDACTED]

por conducto de quien legalmente lo represente y/o propietario, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la comunidad antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

SEXTO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

por conducto de quien legalmente lo represente y/o propietario, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SÉPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.



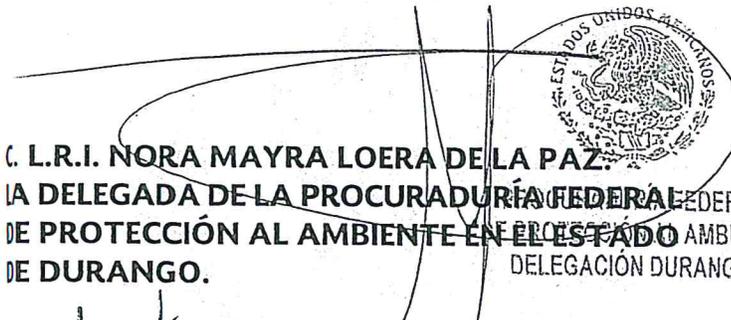
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OCTAVO.- Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese al [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
por conducto de quien legalmente lo represente y/o propietario en el domicilio ubicado en las instalaciones del [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED], copia con firma autógrafa de este acuerdo.

Así lo resuelve y firma la C. L.R.I. Nora Mayra Loera de la Paz, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango.- CÚMPLASE.-

"LA LEY AL SERVICIO DE LA NATURALEZA"


C. L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ,
LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO.
PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.
MLP/NOM/DJR/H.